



Para contestar cite:
Radicado CGN: 20201100071321
Fecha: 28-12-2020

Bogotá D.C.

Doctora
YAMILE HERNÁNDEZ CORTES
 Contadora General
 Gobernación del Valle del Cauca
 Carrera 6 con calle 9 y 10, Piso 3
 (x) 620 0000 ext. 1900 (Código Postal: 760001)
 acarabal@valledelcauca.gov.co
 Cali, Valle del Cauca

1	MARCO NORMATIVO	Entidades de Gobierno
	TEMA	Cuentas por cobrar Otros activos Cuentas por pagar Ingresos fiscales Ingreso por transferencias y subvenciones Gastos por transferencias y subvenciones Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Cuentas contables para registrar los ingresos por concepto de estampillas recaudadas por el Departamento del Valle del Cauca, y traslado de los recursos a las entidades beneficiarias.

ANTECEDENTES

Respetada doctora Yamile Hernández Cortes:

Me refiero a su comunicación radicada en la Contaduría General de la Nación (CGN) con N° 20200010048292, el día 04 de noviembre de 2020, mediante la cual consulta:

“El art. 274 de la Ordenanza No. 474 de 2017 define las Estampillas como “tasas parafiscales autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia; cuyo producido tiene destinación específica.

De acuerdo a lo establecido en las ordenanzas No. 473 y 474 de 2017; en el Departamento del Valle del Cauca por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes estampillas:

- ✓ Pro-Universidad del Valle
- ✓ Pro-Desarrollo Departamental
- ✓ Pro-Cultura Departamental
- ✓ Para el bienestar del Adulto Mayor
- ✓ Pro-Hospitales Universitarios Públicos
- ✓ Pro-Salud Departamental
- ✓ Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural
- ✓ Pro-Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA
- ✓ Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo

Por otro parte, la Ley 863 de 2003 en su artículo 47 señala “Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento será destinado al fondo de pensiones.”

Así las cosas, el 100% de los ingresos percibidos por el Departamento del Valle por concepto de Estampillas tiene destinación específica el 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos o al fondo de pensiones del respectivo municipio o departamento en caso de no existir pasivo pensional y 80% para financiar los fines establecidos en las ordenanzas 473 y 474 del 2017.

Por lo anterior y con el fin de avanzar en la corrección de las inconsistencias que surgen del informe CHIP trimestral, elevo consulta ante esta entidad como autoridad contable nacional, para que comedidamente se sirva emitir concepto indicando

1. ¿Cuáles son las cuentas contables que el Departamento del Valle del Cauca debe utilizar para registrar?

- a) El recaudo por concepto de Estampillas
- b) El giro de recursos destinados a las entidades beneficiarias
- c) El valor destinado al fondo de pensiones

2. ¿Cuáles son las cuentas contables que la entidad beneficiaria de los recursos por ejemplo Universidad, Hospital etc., debe utilizar para registrar:

- a) El recaudo por concepto de Estampillas

2

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

- b) El giro de recursos recibidos por el Departamento del Valle
- c) El valor recibido con destino al pasivo pensional o fondo de pensiones

Una vez la Contaduría General de la Nación de respuesta a esta solicitud; el Departamento del Valle del Cauca establecerá el procedimiento de registro contable para ser socializado con las dependencias y se comunicará con las entidades públicas beneficiaria de los recursos por concepto de Estampillas para dar a conocer la cuenta recíproca que deben usar para registrar los recursos recibidos por parte del Departamento del Valle del Cauca teniendo en cuenta las reglas de eliminación.”

Con base en lo anterior, me permito atender su consulta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

La Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, indica en el artículo 47:

“Artículo 47: Retención por estampillas. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.” (Subrayado fuera de texto)

El Consejo de Estado en sentencia con radicado N° 18851 del 21 de mayo de 2014, indica:

“3.1.4 Aplicación de la retención del 20% del recaudo total de la estampilla señalada en el parágrafo segundo del artículo 3 de la Ordenanza No. 039 de 2009 (...)

3.1.4.1.1 Para la parte demandante, la retención prevista en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 fue instituida únicamente para las entidades territoriales –artículo 286 C.P.-, calidad que no ostenta la Universidad de Cundinamarca por tratarse de una institución estatal de educación superior reconocida como universidad mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 19530 de 1992. (...)

El artículo 47 de la Ley 863 de 2003 indica la destinación que las entidades territoriales deben darle al 20% de los ingresos recaudados por concepto del tributo –estampillas autorizado por el legislador en forma previa. (...)

Es clara la Corte en señalar que “al tratarse de una tasa del orden territorial, los recursos se contabilizan en el ente territorial como un ingreso ordinario de origen tributario, en su condición de sujeto activo del tributo, sin perjuicio de la aplicación que de acuerdo con la ley deba darse al recaudo. (...)”

3.1.4.1.2.1 El artículo 47 de la Ley 863 de 2003 señala que el 20% del recaudo de las estampillas debe destinarse a cubrir o financiar el pasivo pensional de las entidades beneficiarias, en este caso, de la Universidad de Cundinamarca.

Entonces, si la entidad destinataria de los recursos por concepto de estampillas autorizadas por la ley, no tiene pasivo pensional, los recursos originados en el 20% de los ingresos generados por la estampilla se destinarán al pasivo pensional del sujeto activo del tributo, es decir, al Departamento de Cundinamarca.

De manera que, una vez cubierto totalmente el pasivo pensional de la entidad destinataria, el remanente debe destinarse a financiar el pasivo pensional del Departamento, si tal pasivo existe. En la medida en que la entidad territorial no tenga pasivo pensional, o que el valor del mismo sea inferior al 20% del recaudo del impuesto, tal porcentaje, o la parte de éste que exceda la cuantía del pasivo pensional del Departamento, debe entregarse, junto con los demás recursos obtenidos con el tributo, a los fines señalados en la norma que creó la estampilla. (...)

Al respecto, advierte la Sala que aun cuando es cierto que la Universidad de Cundinamarca no tiene relación con el pasivo pensional del Departamento de Cundinamarca, también lo es que el ente universitario es el beneficiario, mas no, el sujeto activo del tributo – estampilla-; por lo tanto, el recaudo por este concepto ingresa al ente territorial como un ingreso ordinario de origen tributario que independientemente del destino que deba dársele a este recaudo en beneficio de un ente universitario autónomo determinado, debe observar una norma que ha sido declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante la cual se pretende atender un problema de índole social que, en palabras de la Corte, constituye “una clara amenaza para el presupuesto nacional, compromete la estabilidad económica, y responde a una cuestión social que trasciende el ámbito meramente regional o local. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-768 del 2010, precisa:

“Para explicar esta afirmación conviene señalar que las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado[32] como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los

4

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

La “tasa” si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos y, las segundas, como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, la Ordenanza N° 473 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones, determina en los siguientes artículos:

“ARTICULO SEGUNDO. - Emisión, Distribución y Recaudo. Ordénese la Emisión y Cobro de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo en el Departamento del Valle del Cauca y los Municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico.

La Emisión, Distribución y Recaudo de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, será de conformidad al Artículo 1° de la Ley 1685 de 2013.

ARTICULO TERCERO. – Características Generales. La Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omara Barona Murillo, tendrá las características establecidas en el Estatuto Tributario Departamental sobre formato único adoptado por el Departamento. Se aplicará igualmente en sistema de retención en la fuente.

ARTICULO CUARTO. – Destinación. Realizada la retención del 20% prevista en la Ley 863 de 2003, el saldo del recaudo de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, se distribuirá y destinará para financiar el mejoramiento de la calidad Educativa, la Ampliación de Nuevas Carreras Profesionales, Tecnologías y Diplomados; la estabilidad de un cuerpo docente altamente competente, la Modernización Tecnológica, la Ampliación de Cobertura y el Mejoramiento de la Planta Física, en el Marco de un Plan Estratégico Decenal. (...)

ARTÍCULO QUINTO. – Sujeto Activo: El Departamento del Valle del Cauca, será el sujeto activo de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo y en él recaen las potestades Tributarias de la Administración, Control, Fiscalización, Liquidación, Discusión, Recaudo, Devolución y Cobro, las que son ejercidas por la delegación a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión y Tributario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. – Sujeto Pasivo: Son Sujetos Pasivos de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, las Personas Naturales o Jurídicas que soliciten, suscriban o se beneficien de los actos gravados con la Estampilla. Son también Sujetos Pasivos las Personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades Comerciales o Industriales en los Municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico con utilización o aprovechamiento de sus Recursos Naturales o su posición estratégica y cuya actividad económica está prevista en el Hecho Generador.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Hecho generador: El Hecho Generador de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, está constituido por la solicitud, suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de la Estampilla, así como la realización de alguna de las actividades Industriales o Comerciales gravadas.

PARÁGRAFO 1. – Se entienden por Actos o Documentos Departamentales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Departamental del nivel central; (...)

ARTÍCULO OCTAVO. – Agentes Retenedores. Son Agentes Retenedores de la Estampilla las Entidades señaladas en el Hecho Generador.

(...)” (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, en Ordenanza N° 474 del 22 de diciembre de 2017, por el cual se establece el Estatuto Tributario y de rentas del Departamento del Valle del Cauca, determina en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 274.- Definición. Las Estampillas son tasas parafiscales autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos de su competencia; cuyo producido tiene destinación específica.

ARTÍCULO 275.- Estampillas Autorizadas. En el Departamento del Valle del Cauca, por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes estampillas: Pro-Universidad del Valle, Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Cultura Departamental, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospitales Universitarios Públicos, Pro-salud Departamental, Pro-Seguridad

Alimentaria y Desarrollo Rural, y, Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA de conformidad a lo normatividad vigente.

Las Ordenanzas que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 276.- Retención por Estampillas. Los ingresos que perciba el Departamento del Valle por concepto de Estampillas autorizadas por Ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de las entidades destinatarias de estos recursos. En caso de no existir pasivo pensional en dichas entidades, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Departamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. (...)

ARTÍCULO 280.- Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos de las estampillas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, asociaciones público privadas de que trata la ley 1508 de 2012, que suscriban o se les expidan actos gravados.

ARTÍCULO 281.- Agentes Retenedores. Son Agentes Retenedores de las Estampillas las entidades señaladas en el hecho generador de las normas comunes de las Estampillas.

ARTÍCULO 282.- Causación. La estampilla se causa en el momento de suscripción o expedición del acto o documento gravado. Los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, convenios, sus prórrogas y adiciones y todo documento en que conste una obligación del Departamento, la estampilla se recauda a través del mecanismo de retención aplicando la tarifa correspondiente en cada uno de los pagos que se realicen. (...)

ARTÍCULO 286.- Periodo Gravable, Declaración y Pago. El periodo gravable de las estampillas es mensual y se extiende desde el primero hasta el último día del respectivo mes. Se debe declarar por parte de los Agentes Retenedores los recaudos practicados a través de los sistemas de recaudos establecidos en este Estatuto.

Los Agentes Retenedores cumplirán con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados por estampillas ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo gravable.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, diseñará el formulario de declaración para cada estampilla, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas. Cuando se trate de formas impresas, la impresión y distribución estará a cargo de los beneficiarios de las Estampillas. (...)

TITULO II ESTAMPILLA PRO CULTURA DEPARTAMENTAL (...)

ARTÍCULO 293.- Destinación. Realizadas las retenciones de Ley, la destinación del saldo del recaudo de la estampilla pro-cultura departamental, será girado directamente, a la Secretaría de Cultura, a la Biblioteca Departamental, a INCIVA, INCOBALLET y al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en los porcentajes estipulados en el artículo siguiente. (...)

TITULO III ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL (...)

ARTICULO 298.- Destinación: Realizada la retención del 20% de que trata la Ley 863 de 2003 en su artículo 47 con destino al Fondo de Pensiones Territorial, el saldo del 80% del recaudo de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, se destinará de la siguiente forma: a la construcción de infraestructura educativa el 3%, construcción de infraestructura sanitaria el 3% y para infraestructura deportiva a través de INDERVALLE el 74% restante. (...)

TITULO IV ESTAMPILLA PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEPARTAMENTALES (...)

ARTÍCULO 302.- Destinación y Distribución. Realizada la retención del 20% prevista en la Ley 863 de 2003, la destinación del saldo de los recaudos de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales, se distribuirá, así: 85% para el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E.” y 15% Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle, (...)

TITULO V ESTAMPILLA PROSALUD DEPARTAMENTAL (...)

ARTÍCULO 306.- Destinación. Realizada la retención del 20% prevista en la Ley 863 de 2003, la destinación del saldo del recaudo de la estampilla Pro Salud Departamental, se destinará para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las empresas sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidos

con recursos públicos. (...)

TITULO VI

ESTAMPILLA PRO SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL (...)

ARTÍCULO 311.- Destinación. Realizada la retención del 20% prevista en la ley 863 de 2003, la destinación del saldo del recaudo de la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de programas de seguridad alimentaria y desarrollo rural en el Departamento del Valle del Cauca. (...)

TITULO VII

ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL VALLE (...)

ARTÍCULO 315.- Destinación. Realizada la retención del 20% prevista en Ley 863 de 2003, la destinación del saldo del recaudo de la estampilla Pro Universidad del Valle, se destinará y distribuirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo primero de la Ley 206 de 1995. (...)

TITULO VIII

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (...)

ARTÍCULO 320.- Sujetos. El Departamento del Valle del Cauca será sujeto activo de la Estampilla. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, y en general, todas las personas naturales y jurídicas que contrate con el Departamento del Valle serán sujetos pasivos de la Estampilla. (...)

TITULO IX

ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA (...)

ARTÍCULO 330.- Destinación. Realizada la retención del 20% prevista en la Ley 863 de 2003, el saldo del recaudo de la Estampilla Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la UCEVA, o sea gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar, el porcentaje que decida el Consejo directivo, para el pago de Docentes. (...) (Subrayados fuera de texto)

Ahora bien, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno anexo a la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, en especial la Resolución N° 425 de 2019, establece en las siguientes normas:

“CAPÍTULO I. ACTIVOS (...)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

CAPÍTULO II. PASIVOS (...)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS (...)

5.2. Beneficios posempleo (...)

13. Adicionalmente, la entidad reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo. El plan de activos para beneficios posempleo corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, a través de los ingresos que los activos del plan generan o por los recursos obtenidos de su realización.

(...)

CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es

significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada la facultad legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

2. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación: los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

3. Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando: a) la entidad tenga el control sobre el activo; b) sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y c) el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

4. Los recursos que reciba la entidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

1.2. Ingresos por impuestos

5. Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

1.2.1. Reconocimiento

6. La entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

7. Los anticipos por impuestos y las retenciones en la fuente se reconocerán como pasivo hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto.

1.2.2. Medición

8. Los ingresos por impuestos se medirán por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes.

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones. (...)” (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas se concluye:

En Sentencia C-768/10 se precisa que, las estampillas han sido definidas como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales. Una tasa por su parte es un tributo donde los recursos se revierten en beneficio de un sector específico, y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público como función propia del Estado.

De otra parte, la Sentencia N° 18851-014 señala en cuanto a las estampillas, que al tratarse de una tasa del orden territorial los recursos se contabilizan en el ente territorial como un ingreso ordinario de origen tributario en su condición de sujeto activo del tributo, sin perjuicio de la aplicación que de acuerdo con la ley deba dársele al recaudo.

Ahora bien, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 indica que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al fondo de pensión de la entidad destinataria de los recaudos, y si en dicha entidad no existe pasivo pensional, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

Respecto de lo anterior, la Sentencia N° 18851-014 resalta que en la medida en que la entidad territorial no tenga pasivo pensional, o que el valor de este sea inferior al 20% del recaudo del impuesto, tal porcentaje, o la parte que exceda, debe entregarse junto con los demás recursos obtenidos a los fines señalados en la norma que creó la estampilla.

Bajo este contexto, y con fundamento en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable que deberá seguir el Departamento del Valle del Cauca y las entidades beneficiarias del ingreso por concepto de estampillas corresponde:

1. Departamento del Valle del Cauca

1.1. Reconocimiento contable del ingreso por concepto de estampillas

El departamento reconocerá el ingreso por concepto de estampillas por el 100% del valor liquidado, para esto, registrará un débito en la subcuenta 131113-Estampillas, de la cuenta 1311- CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, y un crédito en la subcuenta 411027-Estampillas, de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

1.2. Recaudo del ingreso por concepto de estampillas

Con el recaudo de los recursos, el departamento registrará un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 131113-Estampillas, de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Sin embargo, si las entidades beneficiarias de los recaudos no cuentan con pasivo pensional, caso en el cual el 20% que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 se deberá destinar al pasivo pensional del departamento, el registro contable corresponde a un débito en las subcuentas correspondientes de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO por el valor retenido, y 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS por el saldo del 80%, y un crédito en la subcuenta 131113-Estampillas, de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

1.3. Giro de los recursos a las entidades beneficiarias

El departamento registrará la obligación de transferir los recursos a las entidades beneficiarias, debitando la subcuenta correspondiente de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, y acreditando la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Con el giro de los recursos, el departamento debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR, y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

1.4. 20% con destino a los fondos de pensiones de las entidades beneficiarias

Si las entidades beneficiarias de los recaudos cuentan con pasivo pensional, el departamento registrará la obligación de transferir los recursos mediante un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, y mediante un

crédito en la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Con el giro de los recursos, el departamento debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR, y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

2. Entidades beneficiarias

2.1. Reconocimiento contable del ingreso

Las entidades beneficiarias del ingreso por concepto de estampillas registrarán el ingreso correspondiente mediante un débito en la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR, y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

2.2. Recaudo del ingreso

Con el giro que efectúe el departamento, se debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y se acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Si la entidad cuenta con pasivo pensional, deberá registrar un débito en las subcuentas correspondientes de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO por el 20% que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, y 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS por el saldo del 80%, y un crédito en la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

2.3. Valor recibido de la entidad territorial con destino al pasivo pensional o fondo de pensiones

El registro contable corresponde al indicado en el numeral 2.2. de este pronunciamiento.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del

Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" . (Subrayado fuera del texto)

Cordialmente,

MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ
Subcontadora General y de Investigación

Proyectó: Catherin Jhoana Amaris Jerez
Revisó: Eduardo Vidal Díaz



SC-7328-1



SA-CER 366518



OS - CER 366518



OS-CER 660642